

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de jun. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta de la señora secuestre. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2019-00303-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

El 14 de junio anterior se recibe, mediante correo electrónico, respuesta de la señora secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** en el que, dando contestación a lo ordenado en Auto del 5 de mayo de 2022, manifiesta que en repetidas ocasiones se ha acercado al establecimiento de comercio, que es la vivienda de la señora **ELIANA PEÑARANDA** y, además, se ha comunicado con ella varias veces, sin que aceptara firmar el Acta de entrega. Añade que dicho establecimiento fue cerrado desde que se realizó la diligencia de secuestro y ha continuado así hasta la fecha, por lo tanto, no tiene cuentas para relacionar.

Del anterior escrito se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de las partes, señores **NICANOR CUENU SANTANA y ELIANA ANDREA PEÑARANDA JIMENEZ**, y sus apoderados judiciales, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten al Despacho las razones por las cuales no han facilitado la labor de la secuestre frente a la entrega del establecimiento de comercio, tal como se ordenara en Auto del 5 de mayo anterior.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER en conocimiento de las partes, señores **NICANOR CUENU SANTANA y ELIANA ANDREA PEÑARANDA JIMENEZ**, y sus apoderados judiciales, el escrito presentado por la señora secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten al Despacho las razones por las cuales no han facilitado la labor de la secuestre frente a la entrega del establecimiento de comercio, tal como se ordenara en Auto del 5 de mayo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29db887347b26db8ae0a8c81f6f3cdf145a42443687da25da33b7286e399450**

Documento generado en 22/06/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palmira, 14 junio de 2022

Señor

JUEZ TERCERO PRIMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

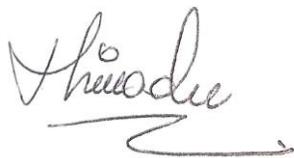
E. S. D.

Ref. Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: NICANOR CUENU SANTANA
Demandado : **ELIANA ANDREA PEÑARANDA**
Radicación : 2019-00303

HILDA MARIA DURAN CAICEDO, mayor de edad identificada con C.C. N° 31.172.848 de Palmira en mi condición de Secuestre del Establecimiento de comercio denominado INVERSIONES LOS COLORES DEL VALLE, objeto de la medida cautelar, identificado con Matricula Mercantil N° 108973, ubicado en la Carrera 28 C N° 4B-99, en el municipio de Palmira, teniendo en cuenta el Oficio N° 196 de fecha 20 de mayo de 2022, donde se ordena realizar la entrega a sus propietarios, me permito informar al despacho que en repetidas ocasiones me acerque al sitio donde se encontraba establecido el establecimiento de comercio que es la vivienda de la señora Eliana Peñaranda y de igual manera me comunique varias veces con la misma, sin que aceptara firmar la Acta de entrega.

Como se manifestó en memoriales que antecede, la Señora Andrea Peñaranda decidió cerrar dicho establecimiento una vez se realizó la diligencia de secuestro y ha continuado hasta el presente de esta manera, por lo tanto no hay cuentas que relacionar.

Sin otro particular del Señor Juez,



HILDA MARIA DURAN CAICEDO
C.C N° 31.172.848 de Palmira